

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 752

14 de marzo de 2023

Presentada por la señora *Soto Tolentino*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación, aplicación y efectividad de los mecanismos establecidos por parte del Departamento de la Familia dirigidos a velar por el fiel cumplimiento de los requisitos de licenciamiento por parte de los centros de cuidado de niños, personas de edad avanzada y hogares de crianza, para operar los mismos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, establece que dicha agencia será la responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de nuestra Isla. Deberá estudiar los problemas sociales y diseñar un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas.

Por su parte, la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, fija la responsabilidad indelegable al Departamento como la única agencia autorizada para expedir licencias a todo establecimiento que para el cuidado de niños se establezca en

Puerto Rico tomando en consideración siempre el bienestar de los menores. Dicha Ley faculta a la Secretaria del Departamento de la Familia a establecer un sistema para el licenciamiento y supervisión de los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico para el cuidado de niños y fijar penalidades. A esos fines se creó el Reglamento Núm. 6475 dirigido a establecer los requisitos para el licenciamiento y supervisión de los hogares que se dediquen al cuidado de niños para lograr que el funcionamiento de cada establecimiento responda al bienestar y a las necesidades biosicosociales de los menores que componen su matrícula. Es importante señalar que la Ley Núm. 3, *supra*, le exige al Departamento de la Familia inspeccionar cada uno de los establecimientos e instituciones para el cuidado de niños existente, no menos de dos (2) veces al año, con el propósito de cerciorarse de que los mismos están funcionando de conformidad con las disposiciones. Desconocemos si se está cumpliendo con dichas inspecciones.

De otra parte, la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, otorga al Departamento la jurisdicción sobre todo asunto relacionado al establecimiento, desarrollo, operación, conservación, licenciamiento, supervisión y ejecución de normas y directrices para la protección, atención y cuidado de ancianos que se encuentran en instituciones, centros, hogares de grupo, hogares sustitutos, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquiera otra facilidad que se establezca según el propósito de esta Ley. El Reglamento Núm. 7349 establece los requisitos para el licenciamiento y supervisión de establecimientos que se dediquen al cuidado de personas de edad avanzada, para lograr que los servicios y funcionamiento de éstos, responda al bienestar y a las necesidades biosicosociales de las personas de edad avanzada que compone la matrícula.

Sin embargo, a pesar de todas las responsabilidades anteriormente mencionadas otorgadas por distintas leyes a la Agencia, es de conocimiento público que muchas de esas exigencias no se están llevando a cabo por razones que desconocemos. Más aún,

han surgido a la luz pública varios casos de centros de cuidado de niños los cuales operaban sin los debidos permisos a desconocimiento del Departamento de la Familia. Consideramos más que necesario reevaluar los mecanismos que el Estado está implementando en la regulación de licenciamiento de estos centros de cuidado.

Es responsabilidad del Senado de Puerto Rico velar por el bienestar de la sociedad en general, pero en especial de nuestros niños y envejecientes. Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice una investigación sobre la implementación, aplicación y efectividad de los mecanismos establecidos por parte del Departamento de la Familia dirigidos a velar por el fiel cumplimiento de los requisitos de licenciamiento por parte de los centros de cuidado de niños, personas de edad avanzada y hogares de crianza, para operar los mismos.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de  
2 Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación, aplicación y efectividad  
3 de los mecanismos establecidos por parte del Departamento de la Familia dirigidos a  
4 velar por el fiel cumplimiento de los requisitos de licenciamiento por parte de los  
5 centros de cuidado de niños, personas de edad avanzada y hogares de crianza para operar  
6 los mismos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean  
7 necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los  
8 propósitos establecidos por ley.

9           Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con  
10 sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes,

1 incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto  
2 de este estudio, dentro de los sesenta (60) días, después de aprobarse esta Resolución.

3           Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución  
4 y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado,  
5 según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado.

6           Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.



